

AVISO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO
PROCESO RADICADO: OAPSAPD-ISA-03-01-14
INVESTIGADOS: GILDARDO LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECCIÓN: Finca la ilusión, Vereda el Cuzco,
Montenegro, Quindío

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

HACE SABER

Armenia, Quindío

Que dentro del proceso: **OAPSAPD-ISA-03-01-14**, se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO**, este se comunicó al señor **GILDARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, se le envió citación para que se notifique personalmente del **AUTO DE PRUEBAS** N°. 107 del 26 de abril de 2017, enviado el 27 de abril de 2017, con radicado de salida 4176 y guía de correo certificado 1236486 de la empresa de mensajería Redex, en la cual registra "CERRADO", por lo que se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, del acto administrativo contra el que no proceden recursos, toda vez, que se trata de un auto de trámite, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que lo anterior se hace en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe

AVISO

interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación."

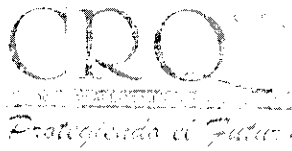
Así mismo, se procede a publicar en la página web www.crq.gov.co y en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (05) días contados desde el cuatro (4) hasta el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.


JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos
Disciplinarios.

Elaboro: OMFG



**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS
(OAPSADP)**

AUTO 107

RADICADO: OAPASD-ISA-03-01-14

INVESTIGADO: GILDARDO LÓPEZ RAMÍREZ
(CC. 7.542.811)

CONDUCTA: IMPACTO AMBIENTAL POR EXPLOTACIÓN MINERA
MECANIZADA ILÍCITA

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA
DE UN PERIODO PROBATORIO

FECHA: ABRIL 26 DE 2017

El jefe de la OAPSADP, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas tanto por la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 como por la Ley 1333 de 2009 y considerando:

ANTECEDENTES

Que el 22 de noviembre de 2016 mediante auto 300 se le profirió pliego de cargos, indicándose en el mismo que una vez notificado, dispondría – conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 - de diez días hábiles para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas.

Que el 23 de noviembre de 2016 mediante oficio radicado CRQ 12069 se le citó para notificarlo pero no compareció dentro del término legal, por lo que fue notificado por edicto el 6 de diciembre de 2016, sin que dentro de los diez días hábiles siguientes presentara descargos.

CONSIDERACIONES

Que en vista de lo anterior se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 que consagra en su **ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS**. *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que por lo tanto, el jefe de la OAPSAPD de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del período probatorio dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger y tener como pruebas las que obran en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto, contra el cual no proceden recursos por ser de mero trámite.

ARTÍCULO CUARTO: El período probatorio será de 30 días, que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a su notificación, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Expedido en Armenia (Quindío) a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de oficina

Elaboró FEAG 